



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

resolución gerencial regional de desarrollo social $_{\mbox{N}^{\circ}}122_{\mbox{2016-GRJ/GRDS}}$

Huancayo, 0 9 NOV. 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 1035-2016-ORAJ/GRJ, de fecha 24 de octubre del 2016; y el Oficio 176-2016-GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 19 de octubre del 2016; Solicitud con fecha de recepción 11 de Octubre del 2016, sobre recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 02279-DREJ-2007 de fecha 19 de noviembre del 2007; interpuesto por el administrado VICTOR LARA AGUILAR; y,

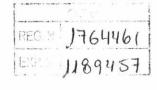
CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 02279-DREJ-2007 de fecha 19 de noviembre del 2007, se resuelve otorgar subsidio por luto, por única vez, por el monto de S/ 166.06 nuevos soles; y, mediante Solicitud fon fecha de recepción 11 de Octubre del 2016, el Sr. VICTOR LARA AGUILAR, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 02279-DREJ-2007, de fecha 19 de Noviembre del 2007;

Segundo.- Mediante Oficio Nº 176-2016/GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 19 de octubre del 2016, suscrito por el Director Regional de Educación Junín, mediante el cual eleva el Expediente N° 1719954-2016, del administrado VÍCTOR LARA AGUILAR,

Tercero.- Con fecha 28 de setiembre del 2016, la Oficina de Secretaria Gio General de la Dirección Regional de Educación Junín, mediante Reporte N° 074-2016-GRJ-DREJ/SG, por el que señalan que no pueden emitir constancia de haber recogido la R.D N° 02279-DREJ-1999, toda vez que no se encuentra registrado en los dibros de cargos;

Cuarto.- El artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: "Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso". Esto en concordancia con el artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su







"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

numeral 136.1) Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Quinto.- En el presente caso, se tiene que mediante escrito de fecha 26 de setiembre del 2016, el administrado solicito entrega de constancia de haber recibido la R.D. N° 02279-DREJ-1999 de fecha 19 de noviembre del 2013, que ante ello mediante Reporte N° 074-2016-GRJ-DREJ/SG, de fecha 28 de setiembre del 2016, la Oficina de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación Junín, señala que no pueden emitir constancia de haber recogido la R.D N° 02279-DREJ-1999, toda vez que no se encuentra registrado en los libros de cargos. Como se puede suponer que dicho administrado solicito resolución del año del 1999, sin embargo, adjunta en su recurso una copia de la resolución materia de apelación Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 02279-DREJ-2007, de fecha 13 de noviembre del 2007. De lo que se concluye que el administrado ha tenido conocimiento del acto administrativo en su oportunidad habiendo dejado consentir; bretendiendo restablecer un procedimiento administrativo con la interposición de un Recurso de Apelación contra una Resolución que ya ha quedado Firme, es decir, cuando ya ha perdido el derecho para articularlos. Asimismo, el recurso de apelación es interpuesto con fecha 11 de octubre del 2016 conforme se tiene del sello de mesa de partes de la Dirección Regional de Educación Junín (Después de 9 años y meses) excediéndose del plazo establecido en el artículo 207° de la Ley Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 en su numeral 207.2) la misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Sexto.- El transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02279-DREJ-2007, de fecha 13 de noviembre del 2007, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación;

Séptimo.- En consecuencia de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 1035-2016-ORAJ/GRJ, de fecha 24 de octubre del 2016, resulta declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación planteado por el Sr. VICTOR LARA AGUILAR, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02279-DREJ-2007, de fecha 13 de noviembre del 2007;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional Nº 103-2011-GRJ/CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0114-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 10 de Febrero de 2016 y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. VICTOR LARA AGUILAR, contra la Resolución Directoral N° 02279-DREJ-2007 de fecha 13 de noviembre del 2007, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog Jean A. Diaz Alvarado Geren e Regional de Deserrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO

SOCIAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

Abog. A. Antonieta Vidalón Rooles SECRETARIA GENERAL